

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio de Matrimonio Civil Rad.N°.2021-00219-00

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, de la cual, luego de su revisión preliminar, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada por MARTHA LUCÍA ERAZO IMBACHI contra OTONIEL GAVIRIA SÁNCHEZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. EMPLAZAR al demandado OTONIEL GAVIRIA SÁNCHEZ, conforme lo solicita la demandante. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado OTONIEL GAVIRIA SÁNCHEZ quien se identifica con cédula de Ciudadanía N°.16.707.321, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor en el expediente digital.

TERCERO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (Art. 108 C.G.P).

CUARTO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público adscritas a este Despacho, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos del adolescente J.A.G.E. inmerso en este asunto.

QUINTO. REQUERIR al extremo demandante, a fin de que en el término de diez (10) días, manifieste al despacho lo que conozca y le conste en relación con la anotación N°7 que reposa en el certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°.370-882513, respecto de un posible asunto penal en contra del acá demandado, caso para el cual allegará los documentos respectivos que soporten lo dicho. Sobre este punto se advierte que lo expuesto será tenido en cuenta bajo la gravedad del juramento. Lo anterior, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada LAURA CALLE MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N°.1.113.678.047 y T.P.339.018 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de consultada la página de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 078 Hoy 26 de julio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria